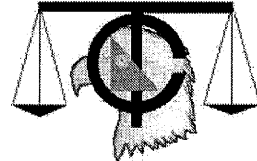




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13,40 horas del día 1 de agosto de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Fondo Residual N° 1466 - L/11, caratulado: **“LOPEZ ROSANA BEATRIZ S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**.-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por ante este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria N° 149/2014 que a partir del 1° de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, aquélla será ejercida por el sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley provincial N° 50.-----

Una vez ello, corresponde señalar que en primer término las actuaciones fueron analizadas por el entonces Vocal Abogado, actual Presidente, Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: “Viene a este Vocal Abogado el **expediente del Registro del Fondo Residual N° 1466 L/2011, caratulado “LOPEZ, ROSANA BEATRIZ S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.-----

En ese orden, por las presentes actuaciones tramita el reconocimiento de deuda y refinanciación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SESENTA Y DOS CON 85/100 (U\$S 2.062,85), PESOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON 93/100 (\$ 2.980,93) y PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 47/100 (1.181,47) efectuado por la Sra. LOPEZ, Rosana Beatriz, respecto de la Línea 6110, Operación N° 002321300, Línea 2010, Operación N° 002243500 y Línea 7772, Operación N° 0038282962 respectivamente.-----

Que a fojas 05 a 38 se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada precedentemente.-----

Que a fojas 69 obra Informe Legal N° 233/2011 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Sandra FAVALLI, en el que textualmente dijo:-----

“Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

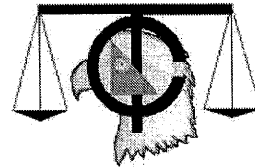
1)-El Convenio en análisis obrante a fs. 60, refiere al reconocimiento de Deuda y Refinanciación, respecto de las líneas N° 6110, operación N° 002321300, Línea N° 2010 Operación N° 002243500 y Línea N° 7772 Operación N° 0038282962, dejándose en el convenio suscripto por las partes, expresa constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el monto transferido a esa entidad por el Banco Provincia de Tierra del fuego, según Acta N° 2 y de acuerdo a lo informado por la entidad bancaria según Nota G.G. N° 314/2006, de fecha 12 de mayo de 2006, en respuesta a Nota F.R. N°112/06 de fecha 8 de mayo de 2006, siendo este, por línea 6110 operación N°002321300, de DOLARES ESTADOUNIDENSES: DOS MIL SESENTA Y DOS CON 85/100, (U\$S 2.062,85), por línea 2010 operación N° 002243500 DOS MIL SESENTA Y DOS CON 85/100 (2.980,93) y por línea 7772 Operación N° 0038282962 (\$ 1.181,47), en su carácter de titulares de la operación indicada, lo que el deudor acepta de conformidad.-----

2)- En la cláusula segunda se acuerda que conforme lo regla el artículo 9 de la Ley Provincial N° 783, los deudores que hubieren realizado planes de pago con anterioridad y que a la fecha se encuentren en mora podrán adherirse a los términos de la presente ley, retrotrayéndose la deuda e imputándose los pagos ya efectuados a intereses devengados desde la fecha que se produjo la mora en el Banco Tierra del Fuego. El deudor reconoce que las deudas de las líneas y operaciones mencionadas, han sido reconocidas mediante Convenio de Refinanciamiento identificado como Línea 9910 Operaciones N° 496/00 de el Fondo Residual celebrado en fecha 19/09/06, del cual surge un capital abonado que asciende a la suma de \$ 664,67, dicho monto ha sido descontado conforme lo dispuesto por el art. 9, lo que el deudor acepta de conformidad.-----

3)El Deudor reconoce mantener con el Fondo Residual una deuda actualizada, con la aplicación del uno por ciento mensual directo desde la fecha de mora en la entidad bancaria y hasta el acogimiento a este régimen, por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE CON 33/10, POR LÍNEA 2010 OPERACIÓN N° 002243500 y PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 75/100 por la línea 7772 operación N° 0038282962, arroja un saldo de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 08/100, en su carácter de titular de las operaciones indicadas en la cláusula primera. Los montos han sido establecidos conforme lo dispuesto en el art. 2 de la Ley Provincial N° 783.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

4).-En la cláusula cuarta se cumple con el requisito establecido por el artículo 11 de la Ley Provincial 783, respecto a las deudas con moneda extranjera.-----

El deudor reconoce que el monto total a refinanciar por las operaciones mencionadas en la cláusula TERCERA asciende a la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 08/100 y la mencionada en la cláusula cuarta asciende a la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 05/100, y que realizado el descuento del capital abonado mencionado en la cláusula segunda surge un monto total a refinanciar de DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 46/100, lo que el deudor acepta de conformidad.-----

Así a fs. 51 obra Nota de fecha 10 de junio de 2011, mediante el cual la Sra. LOPEZ ROSANA BEATRIZ adhiere al régimen de regularización de deudas previstos por la Ley Provincial N° 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el art. 13 de la Ley Provincial 783.-----

4)-En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 05/16), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General, remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.-----

5)-a fs. 3/4 se ha cumplimentado los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, no obstante lo cual por tratarse de un pago total no obsta a la continuidad del trámite.-----

6)-En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, Informe de la Administradora del Fondo Residual Dra. GUADALUPE L. COLMEIRO, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs.67), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.-----

7) A fs. 62 obra Nota de la Sra. Administradora del Fondo Residual Guadalupe L. COLMEIRO, quien manifiesta que atento al convenio de reconocimiento de deuda y

refinanciación celebrado con el deudor y analizado el monto de la deuda a cancelar, resulta que la garantía (garantía) ofrecida es suficiente para respaldar la misma.-----

Con las consideraciones precedentes sin observaciones que efectuar, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite”.-----

Que a fojas 72 vta., obra intervención del Prosecretario Legal Dr. Oscar SUAREZ, compartiendo el informe legal precedentemente citado.-----

Que a fojas 73 glosa el Informe Contable N° 372/14 Letra T.C.P. FDO. RESIDUAL en el que el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA concluye en lo siguiente:-

“1) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 2010 operación N° 002243500 y línea N° 7772 N° 0038282962, se refieren a una deuda originalmente pactada en pesos, no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561 y los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02.-----

2) En virtud de que la deuda correspondiente a la línea N° 6110 operación N° 002321300, se refiere a una deuda originalmente pactada en dólares, resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561 y los artículos 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02.-----

3) Atento que la deuda bajo análisis (ínea N° 6110 operación N° 002321300) corresponde a un préstamo personal en moneda extranjera menor a u\$s12.000,00; resulta de aplicación el Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.) a partir del 01-10-2002 hasta el 31-03-04, ello en visrt de lo prescripto en el Artículo 11 de la Ley Provincial N° 783 y la Ley Nacional N° 25.713.-----

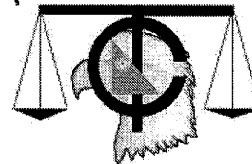
4) De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 783 arroja un monto de pesos DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 46/100 (\$16.166,46), no arrojando diferencia respecto de del cálculo realizado por el Fondo Residual Ley N° 478.-----

5) En virtud de lo dispuesto precedentemente, el deudor ha refinanciado su deuda en un plazo de 3 años (36 meses), conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley provincial N° 783.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 1 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

6) *La tasa de interés aplicable a la refinanciación otorgada del 12% anual, se encuentra en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 5º de la Ley Provincial Nº 783*".-----

Que a fojas 80 obra la Nota Interna Nº 860/2014 Letra T.C.P. S.C., elaborado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, en el que expresa:-----

"Con fecha 03/02/14 fue emitido la Resolución Plenaria Nº 14/14, mediante el cual se estableció el criterio de aplicación de intereses, cuando se presentan deudas que fueron contraídas por préstamos otorgados originalmente en Dolares Estadounidenses, y en función que los valores contables transferidos por el Banco Tierra del Fuego al Fondo Residual, deben ser actualizados por aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia o Coeficiente de Variación de Salarios según corresponda, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nacional 214 y Ley Nacional Nº 25713.-----

Al respecto, en los considerandos del mismo se detallan las diferentes metodologías de cálculo utilizadas por el Fondo Residual, en distintos períodos: ".....Que en el mentado Informe indica que con la "...Metodología inicial, sobre el monto del valor contable transferido se aplica el C.E.R. vigente a la fecha de adhesión y/o firma del Acuerdo, las cuales suelen ser coincidentes. Sobre el monto resultante, el cual constituye la deuda actualizada, se calculan los intereses a una tasa del 1% mensual directo según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 783, considerando la cantidad de días transcurridos desde la fecha de mora hasta la fecha de firma del Acuerdo. Nueva metodología sobre el monto del valor contable transferido se aplica el 1% mensual directo desde la fecha de entrada en mora, hasta la fecha de inicio de vigencia del C.E.R., resultando de este cálculo un monto de actualización sobre la deuda sin aplicación del C.E.R. Luego se calcula la actualización de la deuda, aplicando al importe de la deuda contable transferida, el coeficiente C.E.R. vigente a la fecha de firma del Acuerdo (según artículo 11 de la Ley 783). Sobre ese monto actualizado se aplica el 1% mensual directo (según artículo 2 de la Ley 783) desde la fecha de vigencia del CER hasta la fecha de firma del Acuerdo. De esta forma, el primer tramo de actualización se efectúa aplicando el 1% sobre el valor histórico, y el segundo tramo sobre el valor actualizado por C.E.R. Por ese motivo el monto total a financiar, según esta metodología, resulta inferior al anteriormente utilizado..." (el subrayado es propio).-----

En las presentes actuaciones, se utilizo la primera metodología de cálculo, habiendo suscripto el deudor el Acuerdo obrante a fojas 60/61, habiendo reconocido como deuda, el monto determinado por el procedimiento mencionado.-----

Habiendo el Auditor Fiscal efectuado el control de la actuaciones, aplicó el mismo procedimiento, no surgiendo observaciones que formular.-----

El artículo ARTICULO 2º, de la Resolución Plenaria Nº 14/14, expresa:-----

“ Poner en conocimiento del Administrador del Fondo Residual Ley Nº 478, que el nuevo criterio de liquidación de deudas originadas en dólares estadounidenses, del Fondo Residual Ley 478, es en lo sucesivo el aplicado por el Auditor Fiscal y compartido por la Abogada dictaminante, expuesto en los considerandos de la presente.”, habiendo sido transcripta la parte correspondiente en el tercer párrafo de la presente.(el subrayado el propio).-----

Teniendo en cuenta que dicha Resolución fue dictada el 03/02/2014, con fecha posterior a la liquidación practicada por el Fondo Residual y emisión del Informe Contable Nº 372/13, habiéndose utilizado el criterio anterior, en virtud de transcripto en el párrafo anterior, se considera, de compartir lo expuesto, que no correspondería solicitar al Fondo Residual la reliquidación utilizando el nuevo criterio.-----

Asimismo, cabe dejar constancia que aplicando el nuevo procedimiento establecido, la deuda reliquidada arroja un importe inferior al resultante de aplicar el anterior criterio, arribando a una diferencia de aproximadamente el 5 % entre uno y otro criterio.”.-----

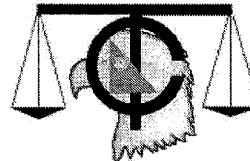
Analizada de mi parte las actuaciones -y sin perjuicio de las consideraciones que efectúe el Vocal de Auditoría-, he de indicar que comparto los conceptos vertidos en los Informes Legal y Contables en la forma que preceden, en especial, lo manifestado por el Auditor Fical a/c de la Secretaría Contable en cuanto a que el criterio de liquidación de intereses establecido por la Resolución Plenaria Nº 14/2014 (de fecha 03/02/2014) al ser posterior a la liquidación practicada por el Fondo Residual (10/06/2011), no corresponde solicitar a éste una nueva liquidación, además de aclarar que el criterio fijado en aquella resolución arrojaría un importe inferior al realizado por el organismo.-----

Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: “I.B.M ARGENTINA S.A. C/ A.N.A s/ ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 1 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ADUANAS”, donde dijo: *“Que resulta pertinente recordar que la jurisprudencia de esta Corte ha establecido la necesidad de que los particulares reconozcan de antemano “reglas claras de juego” a las que atenerse en aras de la seguridad jurídica (Fallos: 311:2082, considerando 7º in fine), y destacó la “especial prudencia” que debe presidir la aplicación en el tiempo de los nuevos criterios (Fallos: 308:552).-----*

Que si bien aluden a la elaboración de nuevos criterios en el ámbito de la jurisprudencia de los tribunales, el principio que guía la doctrina que resulta de ellos -consisten en evitar que resulte frustrado el derecho de defensa de los litigantes que no pudieron prever esas modificaciones ni, lógicamente, adecuar a ellas sus actos ya cumplidos- resulta plenamente aplicable al sub examine puesto que la pretensión de la autoridad administrativa de juzgar con su nuevo criterio hechos ocurridos con anterioridad a que aquél se manifestase importa calificar de ilícitas a conductas realizadas con sujeción al régimen que en esa época aquélla consideraba aplicable, lo cual configura un claro menoscabo de la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional en una materia -como lo es la referente a las multas aduaneras a la que el Tribunal ha asignado naturaleza penal (fallos: 287:76 y sus citas)”.-----

Por lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1466 L/2011, caratulado “LOPEZ, ROSANA BEATRIZ S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”, respecto de la Línea 6110, Operación N° 002321300, Línea 2010, Operación N° 002243500 y Línea 7772, Operación N° 0038282962 respectivamente, por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, al abogado dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.-----

Así voto.”-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien textualmente dijo: “Viene a examen de este Vocal Contador el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° L-1466/11, caratulado: **“LOPEZ ROSANA BEATRIZ S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, cabe señalar que me antecede el voto del Dr. Miguel LONGHITANO en su carácter de Vocal Abogado, por lo cual, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Asimismo, analizadas las actuaciones, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, dejando plasmada mi adhesión en tal sentido.-----

Es mi voto.”-----

Por último toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto: “Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual N° 1466 – L/11, caratulado: **“LOPEZ ROSANA BEATRIZ S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Liminarmente, observo que las presentes actuaciones llegan a mi conocimiento con los votos del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador, quien por entonces ejercía la Vocalía de Auditoría, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí expresados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

Por su parte y luego del análisis de los votos que me anteceden, he de expresar que adhiero a los fundamentos y medidas propuestas en el voto del Sr. Vocal Abogado.-----

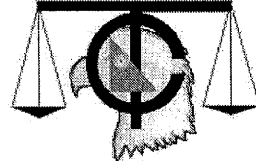
Es mi voto.”-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley provincial N° 50. RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en el expediente del Registro del Fondo Residual N° 1466 - L/2011, caratulado **“LOPEZ ROSANA BEATRIZ S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, respecto de la Línea 6110, Operación N° 002321300, Línea 2010, Operación N° 002243500 y Línea 7772, Operación N° 0038282962 respectivamente, por los motivos expuestos precedentemente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

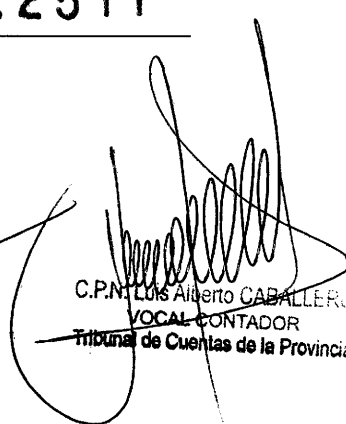
ARTICULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la Abogada dictaminante y al Auditor Fiscal interviniente.-----

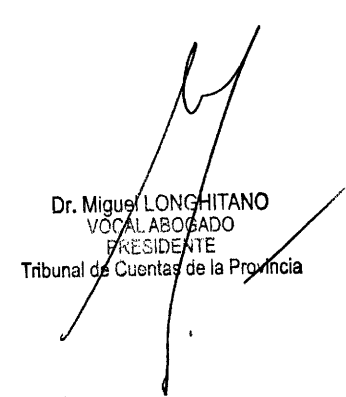
ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.-----

Edo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO;
Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2511


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia